



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2017-MPH/CM

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2017, el Dictamen N° 005-2017-MPH-SR/CPDUyR de fecha 23 de febrero de 2017 sobre propuesta de Ordenanza Municipal que declara como Zona Turística y Mirador Natural el Cerro La Picota de la ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante SOLICITUD suscrita por Alberto De la Cruz Quispe, de fecha 11 de mayo de 2016, en su condición de Presidente de la Hermandad del Sagrado Corazón Señor de la Picota, solicita Inspección Técnica Ocular y declaración de zona turística y otros, teniendo en cuenta que en el Cerro La Picota cada año se realiza la escenificación de la Pasión de Cristo en Semana Santa y hoy en día no cuenta con mantenimiento puede ser invadida y lotizada por la Comunidad de Huaschahura y otros. Señala que el terreno pertenece a la Hermandad, y además pide que se ordene la pronta paralización de las construcciones ilegales de vivienda en el Cerro La Picota por ser zona turística;

Que, mediante Informe N° 287-2016-32.36/ARC de fecha 16 de mayo de 2016, la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, menciona sobre declaratoria de zona turística, que el terreno de la Hermandad tiene un área de 12,650.00 m² e indica que las especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el Certificado de Posesión N° 27-2016-MPH-GDT/SGCUyL, otorgado por la entidad edil el 30 de marzo de 2016;

Que, mediante Oficio N° 61-2016-MPH-GDE/SGTA de fecha 01 de julio de 2016, de la Sub Gerencia de Turismo y Artesanía de la MPH al Director de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR, solicita considerar dentro del Inventario de Recursos Turísticos al Mirador del Cerro La Picota, expresando que a través del mirador turístico, se observa la ciudad de Ayacucho, de otro ángulo diferente a lo observado desde el Mirador Acuchimay; teniendo visitas constantes a la capilla del Señor de la Picota por turistas y personas de la ciudad, encontrándose ubicado dentro del Cerro La Picota al costado del camino, señalando que el día Jueves Santo de cada Semana Santa, se efectúa la escenificación y peregrinación del Vía Crucis desde el año 2006;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Oficio N° 837-2016-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 07 de julio, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, informa que el recurso turístico (Mirador Turístico de La Picota) se encuentra registrado en el Inventario de Recursos Turísticos con el Código N° 5324 del MINCETUR con Jerarquía "1", recomendando a la Municipalidad Provincial de Huamanga para la preservación del lugar, se construya un mirador equipado, antes de ser invadido el lugar por personas inescrupulosas;

Que, mediante Informe N° 180-2016-MPH/32.34 de fecha 29 de agosto de 2016, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial que con el Programa Trabaja Perú se construyó un observatorio con juego de escaleras y chozas con techo de ichu para albergar a los visitantes o turistas del calor o de la lluvia, lugar que se encuentra ubicado en la parte superior de la cripta del Señor de La Picota, infraestructura que se encuentra en abandono, expuesto a invasión y refiere que el área del observatorio se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comunidad Campesina de Huaschahura;

Que, mediante Opinión Legal N° 419-2016-MPH/16 de fecha 21 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de un análisis de los documentos que obran en el expediente administrativo, opina por la PROCEDENCIA de lo solicitado por el señor Alberto De la Cruz Quispe, sobre la declaración como zona turística del área de 12,650 m² de posesión de la Hermandad "Sagrado Corazón del Señor de la Picota";

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, señala que los yacimientos, restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidas por el Estado;

Que, el Artículo 82°, inciso 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que la Municipalidad es la competente de promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes;

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, en el Artículo IV del Título Preliminar, dispone que se declare de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, establece: "declárese de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Estado para el desarrollo del país. Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulado por el ente rector de esta actividad";

Que, el Artículo 15° del mismo cuerpo legal señala que el Inventario Nacional de Recursos Turísticos constituye una herramienta de gestión que contiene información real, ordenada y sistematizada de los recursos turísticos que identifica el potencial turístico del país, permitiendo la priorización de acciones del sector público y privado para su conversión en productos turísticos que responden a las necesidades de los diversos segmentos de la demanda;

Que, estando considerado como recurso turístico el Mirador Natural el Cerro La Picota de la ciudad de Ayacucho, se hace imperativo su protección legal a través de una norma municipal, que tienda a su protección, conservación y utilización sostenible, todo ello con la finalidad de garantizar y asegurar la conservación del Cerro La Picota y su entorno, como recurso natural, turístico, inalienable e imprescriptible, además permitir su conservación, preservación, el aprovechamiento natural, cultural y turístico;

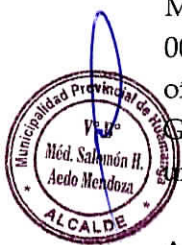
Que, la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Rural **DICTAMINA PROCEDENTE** declarar como "Zona Turística y Mirador Natural el Cerro La Picota" de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho, el área de 12,650 m² de posesión de la Hermandad "Sagrado Corazón del Señor de la Picota";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 5 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y Artículo 9° incisos 4 y 8 respecto a las atribuciones del Concejo Municipal; el Artículo 5° inciso 4 y 8; artículo 13° incisos 5 y 8 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga promulgado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A en Sesión Ordinaria, puesto a consideración del Pleno del Concejo y oídas las exposiciones de la Presidenta de la Comisión Permanente, regidora Edith Guevara Morote, y las sugerencias y recomendaciones de los señores regidores, con el voto unánime de los mismos, se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 005-2017-MPH-SR/CPDUyR de fecha 23 de febrero de 2017 sobre propuesta de Ordenanza Municipal que declara como Zona Turística y Mirador Natural el Cerro La Picota de la ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho en un área de 12,650 m² de posesión de la Hermandad "Sagrado Corazón del Señor de la Picota".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que declara como Zona Turística y Mirador Natural el Cerro La Picota de la ciudad de Ayacucho, Provincia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"


Huamanga - Departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental y a la Sub gerencia de Ecología y Medio Ambiente, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Sala de Regidores, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental y a la Sub gerencia de Ecología y Medio Ambiente y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Celindra Cornejo Zaga
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

ALCALDIA
AYACUCHO

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE